

Memorando Nro. AN-CRIM-2021-0142-M

Quito, D.M., 28 de octubre de 2021

PARA: Sra. Abg. Esperanza Guadalupe Llori Abarca
Presidenta de la Asamblea Nacional

ASUNTO: INFORME DEL ACUERDO SOBRE PLANIFICACIÓN DE ASENTAMIENTOS
HUMANOS EN LOS PASOS DE FRONTERA ENTRE LA REPÚBLICA DEL
ECUADOR Y LA REPÚBLICA DE COLOMBIA

De mi consideración:

Con un cordial saludo me dirijo a usted y a la vez me permito manifestar, que por disposición del Asambleísta Juan Fernando Flores Arroyo, Presidente de la Comisión Especializada Permanente de Relaciones Internacionales y Movilidad Humana, y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 108 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa y en concordancia con el artículo 23 del Reglamento de Comisiones Especializadas Permanentes y Ocasionales de la Asamblea Nacional, adjunto a la presente el informe del “ACUERDO SOBRE PLANIFICACIÓN DE ASENTAMIENTOS HUMANOS EN LOS PASOS DE FRONTERA ENTRE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR Y LA REPÚBLICA DE COLOMBIA” que fue debatido y aprobado en la sesión No. 036-2021-2023, modalidad presencial, de la Comisión Especializada Permanente de Relaciones Internacionales y Movilidad Humana, celebrada el 20 de octubre de 2021.

En este sentido, se adjuntan el Informe con las respectivas firmas, particular que pongo en su conocimiento, a fin que se continúe con el trámite previsto en la Constitución y la Ley.

Con sentimientos de distinguida consideración.

Atentamente,

Documento firmado electrónicamente

Abg. María Teresa Velasteguí Morales
SECRETARIO RELATOR

Anexos:

- con_colombia-signed-signed-signed_(1)-signed-1-signed-signed-signed-signed_(1)-signed_(1)-signed.pdf

Copia:

Sr. Abg. Álvaro Ricardo Salazar Paredes
Secretario General

Sr. Juan Fernando Flores Arroyo
Presidente de la Comisión Especializada Permanente de Relaciones Internacionales y Movilidad Humana

ASAMBLEA NACIONAL DEL ECUADOR

Comisión Nro. 5

Especializada Permanente de Relaciones Internacionales y Movilidad Humana



**ACUERDO SOBRE PLANIFICACIÓN DE ASENTAMIENTOS HUMANOS EN LOS
PASOS DE FRONTERA ENTRE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR Y LA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**

INTEGRANTES DE LA COMISIÓN:

Juan Fernando Flores Arroyo, **Presidente.**

Jéssica Castillo Cárdenas, **Vicepresidenta.**

Fernando Cedeño Rivadeneira

Luis Cervantes Villalba

Raisa Corral Alava

Marjorie de los Ángeles Chávez Macías

Washington Jachero Robalino

Ángel Maita Zapata

Mónica Palacios Zambrano

Quito, D.M., 20 de octubre de 2021

1. OBJETO DEL INFORME

El presente informe tiene por objeto recomendar al Pleno de la Asamblea Nacional la aprobación para su ratificación del *Acuerdo sobre Planificación de Asentamientos Humanos en los Pasos de Frontera entre la República del Ecuador y la República de Colombia* -en adelante, también, el Acuerdo o el Acuerdo sobre Planificación de Asentamientos Humanos-, con atención al dictamen No. 007-13-DTI-CC de la Corte Constitucional del Ecuador, conforme al oficio No T.6484-SNJ-13-317 de 5 de abril de 2013 suscrito por el ex Presidente Constitucional de la República del Ecuador, economista Rafael Correa Delgado y en función de la resolución CAL-2021-2023-010 de 14 de junio de 2021.

2. ANTECEDENTES

2.1. Respecto al trámite del proceso de suscripción y ratificación del Tratado por parte del Ejecutivo

El Acuerdo fue suscrito en la ciudad de Santafé de Bogotá el 17 de diciembre de 1996.

Conforme se desprende del dictamen constitucional 007-13-DTI-CC, solicitado mediante Oficio No. T.6484-SNJ-12-818 de 9 de julio de 2011, el doctor Alexis Mera Giler, en ese entonces secretario general jurídico de la Presidencia de la República, requirió a la Corte Constitucional emitir el respectivo dictamen de constitucionalidad respecto al Acuerdo.

3. DICTAMEN PREVIO Y VINCULANTE DE LA CORTE CONSTITUCIONAL SOBRE LA NECESIDAD DE APROBACIÓN LEGISLATIVA Y EL RESPECTIVO CONTROL DE CONSTITUCIONALIDAD DEL TRATADO O INSTRUMENTO INTERNACIONAL

La Constitución de la República, en el artículo 418 determina que a la Presidenta o Presidente de la República, le corresponde suscribir o ratificar los tratados e instrumentos internacionales (ya sea, en función de un referéndum, por iniciativa ciudadana, o, por iniciativa del mismo presidente)¹ y en el artículo 419 establece que la ratificación de los tratados o instrumentos internacionales requiere aprobación legislativa, en los siguientes casos:

1. Se refieran a materia territorial o de límites.
2. Establezcan alianzas políticas o militares.
3. Contengan el compromiso de expedir, modificar o derogar una ley.
4. Se refieran a los derechos y garantías establecidas en la Constitución.
5. Comprometan la política económica del Estado establecida en su Plan Nacional de Desarrollo a condiciones de instituciones financieras internacionales o empresas transnacionales.

¹ Constitución de la República. “Art. 420.- La ratificación de tratados se podrá solicitar por referéndum, por iniciativa ciudadana o por la Presidenta o Presidente de la República (...)”.

6. Comprometan al país en acuerdos de integración y de comercio.
7. Atribuyan competencias propias del orden jurídico interno a un organismo internacional o supranacional.
8. Comprometan el patrimonio natural y en especial el agua, la biodiversidad y su patrimonio genético.

En el mismo sentido, el artículo 438 de la norma suprema establece que la Corte Constitucional debe emitir dictamen previo y vinculante de constitucionalidad de los tratados internacionales previo a su ratificación.

En razón de estas disposiciones constitucionales, la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, al normar el control abstracto de constitucionalidad que le corresponde realizar a la Corte Constitucional de los tratados internacionales, en el artículo 107 determina que dicho organismo interviene a través de los siguientes mecanismos:

1. Dictamen sobre la necesidad de aprobación legislativa;
2. Control constitucional previo a la aprobación legislativa (automático y solo en los casos que se requiere aprobación legislativa);
3. Control sobre las resoluciones mediante las que se imparte la aprobación legislativa (en lo que respecta a vicios formales y de procedimiento).

El 14 de marzo de 2013, la Corte Constitucional del Ecuador emitió el dictamen No. 007-13-DTI-CC, caso No. 0017-12-TI, a través del cual determinó que el Acuerdo sobre Planificación de Asentamientos Humanos en los Pasos de Frontera entre la República del Ecuador y la República de Colombia requiere aprobación por parte de la Asamblea Nacional.

Adicionalmente, la Corte Constitucional estableció que las disposiciones del Acuerdo sobre Planificación de Asentamientos Humanos son compatibles con la Constitución de la República del Ecuador por lo que declaró su constitucionalidad.

4. COMPETENCIA CONSTITUCIONAL, LEGAL Y REGLAMENTARIA DE LA COMISIÓN

4.1. Constitución de la República del Ecuador y Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional

De conformidad con la disposición contenida en el numeral 8, del artículo 120 de la Constitución de la República del Ecuador, la Asamblea Nacional tiene la atribución de: (...) *“Aprobar o improbar los tratados internacionales en los casos que corresponda.”*

En concordancia, el artículo 419 de la norma suprema, antes citado, contempla los casos en los que los Tratados Internacionales requieren aprobación por parte de la Asamblea Nacional previo dictamen de la Corte Constitucional, tal como acontece en el caso que nos ocupa.

La Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional en el artículo 112, numeral 1, determina que: *“Cuando el tratado requiera la aprobación legislativa y la sentencia declare la conformidad del tratado internacional con las normas constitucionales, se enviará a la Asamblea Nacional para la aprobación respectiva.”*

4.2. Ley Orgánica de la Función Legislativa

La Ley Orgánica de la Función Legislativa en el numeral 4 del artículo 6 señala que: *“Son órganos de la Asamblea Nacional: (...) 4.- Las Comisiones Especializadas.”*

Por su parte, el artículo 21 ibídem establece que: *“(...) Son comisiones especializadas permanentes las siguientes: (...) 5.- De Relaciones Internacionales y Movilidad Humana.- Responsable del trámite de instrumentos internacionales, asuntos e iniciativas legislativas relacionadas con la política internacional en materia de derechos humanos, derecho internacional humanitario, cooperación, comercio exterior, así como asuntos relativos a la movilidad humana y del servicio exterior”* -en adelante, también, la Comisión o la CRIMH-.

De igual forma, el artículo 108 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa determina que: *“(...) la Presidenta o Presidente de la Asamblea Nacional, verificará la documentación correspondiente y remitirá el tratado a la comisión especializada, para que en el plazo máximo de veinte días, emita el informe que será puesto a conocimiento del Pleno.”*

4.3. Reglamento de las Comisiones Especializadas Permanentes y Ocasionales de la Asamblea Nacional

El artículo 23 del Reglamento de las Comisiones Especializadas Permanentes y Ocasionales de la Asamblea Nacional establece que: *“para la aprobación o improbación de Tratados y Convenios Internacionales, la respectiva comisión deberá presentar a la Presidenta o Presidente de la Asamblea Nacional, en el plazo máximo de veinte días desde la notificación de la Secretaría General, un informe que observe el cumplimiento de las normas constitucionales y las determinadas en los artículos 108 y 109 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa (...)”*.

En mérito de las normas que anteceden y conforme a la resolución CAL-2021-2023-010 de 14 de junio de 2021, a través de la cual, el Consejo de Administración Legislativa aprobó la distribución de instrumentos internacionales, compete a la CRIMH conocer y tramitar el Acuerdo sobre Planificación de Asentamientos Humanos.

5. TRATAMIENTO DEL INSTRUMENTO EN LA COMISIÓN

5.1. Sesiones de la Comisión

Como parte del proceso de socialización y tratamiento del Acuerdo, la Comisión Especializada Permanente de Relaciones Internacionales y Movilidad Humana realizó las siguientes

actividades:

En **SESIÓN No. 035-2021-2023**, modalidad presencial, de fecha 13 de octubre de 2021, la Comisión recibió las comparecencias de las siguientes autoridades e invitados:

Embajador Manuel Enríquez Rosero, Embajador de la República de Colombia en Ecuador, en lo principal, señaló:

- El Acuerdo fue suscrito en la ciudad de Bogotá el 17 de diciembre de 1996, siendo un instrumento valioso que contiene una serie de contenidos que permitirían un mayor afianzamiento de las relaciones comerciales entre las dos repúblicas.
- Los instrumentos internacionales permiten profundizar temas fundamentales y vitales para las relaciones entre los dos países, sin embargo, el Acuerdo no pudo finalizar su trámite de aprobación en Ecuador, lo mismo que no ocurrió en Colombia ya que este no requería aprobación del Congreso de la República.
- El Acuerdo no se ha podido poner en práctica, sin embargo en esa misma dirección se constituyó un instrumento sobre el Fondo de Desarrollo Fronterizo y Reparación Social suscrito el 14 de septiembre del 2012 en la ciudad de Medellín, con un aporte de 10 millones de dólares entre Colombia y Ecuador.
- Se han desarrollado algunos proyectos de importancia como es la construcción del puente Rumichaca y del puente sobre el río Mataje en la nueva vía; estas dos obras importantes se realizaron con el aporte de este fondo.
- Entre los dos países se planificó una serie de proyectos en el año 2020, pero debido a la pandemia mundial se tomó la determinación de redireccionar esos recursos para atender lo relacionado con el COVID-19.

Embajador Marcelo Vásquez, delegado del Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana, indicó lo siguiente:

- El Acuerdo fue suscrito el año de 1996 como una decisión política de los dos gobiernos, con el objetivo de crear nuevos ejes de integración entre las naciones del Pacífico, mediante la construcción de puentes internacionales sobre los ríos San Miguel y Mataje.
- Este Acuerdo fundamenta las recomendaciones formuladas por la conferencia de las Naciones Unidas sobre Hábitat, así como también sobre la protección del puente sobre el río San Miguel.
- El objeto del Acuerdo es fortalecer los niveles de integración en la región amazónica y en la región litoral del Pacífico; y, el desarrollo de proyectos ya existentes en la actualidad, pudiendo crearse nuevos proyectos similares.
- Así mismo, se busca la planificación de los asentamientos humanos para el normal desarrollo del transporte internacional y las actividades en general, además de coordinar las acciones en cuanto a la infraestructura de servicios, medidas de control y seguridad en las zonas fronterizas.
- El Acuerdo está estructurado en 24 artículos referentes a obras binacionales, las mismas que se ejecutan de forma coordinada entre los dos gobiernos y que serán

beneficiosos para el desarrollo de la zona.

- En cuanto al proceso constitucional de ratificación, la Corte Constitucional resolvió que el Acuerdo requiere una aprobación legislativa previo al proceso, y que además es compatible con la Constitución de la República del Ecuador.
- La fructífera relación bilateral de los dos países, ha servido para que varios de los compromisos recogidos en el Acuerdo hayan sido contemplados y ejecutados en el marco de otros foros nacionales que fueron creados posteriormente.
- Existe un plan binacional de integración fronteriza establecido en el año 2014 y que también las autoridades de ambos países están preparando la actualización del mismo, a fin de incorporar temas relacionados al desarrollo urbanístico con especial atención a las comunidades indígenas, pueblos afrodescendientes y la protección del medio ambiente.
- Colombia en el año 2012 creó el fondo de desarrollo fronterizo y reparación social que fue estructurado en el año 2018, el mismo que permite emprender proyectos de integración en la zona fronteriza, orientados a la lucha contra la delincuencia organizada transnacional y las amenazas en la zona de frontera.

En este punto, el asambleísta Patricio Cervantes manifestó su inquietud respecto a la conveniencia de continuar con el trámite del Tratado, en atención al tiempo transcurrido desde la firma del mismo y considerando que dicho Acuerdo que se está ejecutando a pesar de no haberse ratificado, puesto que los puentes tanto de Colombia y Ecuador ya se construyeron. Ante lo cual, el embajador Vásquez manifestó que los distintos acuerdos que guardan varias obras van por separado, de modo que el Acuerdo se puede constituir como un convenio marco entre ambos gobiernos y que los aspectos contenidos en el mismo pueden afianzar el comercio internacional, el tránsito y la protección de las poblaciones fronterizas.

Magíster Juan Pablo Santamaría, representante de la academia, explicó lo siguiente:

- La Constitución y la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional no establecen un tiempo perentorio para poder ratificar un instrumento internacional.
- La Corte Constitucional en su dictamen, formal y materialmente, establece que en la normativa existen derechos de movilidad humana y derechos de la naturaleza que son considerados en el análisis del Acuerdo, sin embargo, considera que se debería profundizar sobre ciertos temas señalados por la Corte Interamericana de Derechos Humanos en materia de migrantes, refugiados, apátridas, víctimas de trata de personas, desplazados internos, entre otros.
- El artículo 22.1 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos establece el derecho de residir en el lugar escogido dentro del territorio, por lo que es importante considerar la protección contra toda forma de desplazamiento interno forzado y la obligación de los Estados a no llevar a cabo acciones que conlleven al desplazamiento interno de personas.
- Sobre la base de criterios técnicos, el Acuerdo debe ser aprobado, ya que cumple

con todos los requisitos técnicos, legales, formales y materiales para ser ratificado por el órgano legislativo ecuatoriano.

6. ANÁLISIS Y RAZONAMIENTO DEL INSTRUMENTO INTERNACIONAL

6.1. Contenido del Instrumento internacional

El Acuerdo consta de 24 artículos. Así, en el artículo uno se establece que el Acuerdo tiene por objeto fortalecer los nuevos ejes de integración en la Región Amazónica y la Región del Litoral Pacífico, en especial, respecto a los que son próximos a los ríos San Miguel y Mataje.

El artículo 2 determina que adquieren el carácter de obras binacionales aquellas resultantes de la planificación y ordenamiento conjunto de los gobiernos, a la par, establece que para su ejecución se debe constituir un fondo especial de acuerdo al interés binacional; este fondo, conforme al artículo 3, se establece para la realización de los planes, programas y proyectos binacionales y está constituido por aportes o créditos internacionales, aportes o créditos nacionales, regionales, locales o de ambas partes. Además, en este mismo artículo se regula la gestión conjunta en el financiamiento internacional y determina que el costo por construcción, mantenimiento, control, interventoría y fiscalización deben cubrirse de manera equitativa.

El artículo 4 determina la forma en que deben realizarse los aportes nacionales.

En la misma línea, el artículo 5 determina que, previa a la realización de las obras, las partes deberán tomar las medidas administrativas convenientes y adelantar las acciones necesarias para la planificación y ordenamiento según los planes de desarrollo. En este sentido, enlista las previsiones que deben adoptarse en las zonas de influencia de los pasos fronterizos.

El artículo 6 establece que dentro de los estudios, a más de considerarse el impacto ambiental, la situación socioeconómica y la determinación de zonas no inundables y no expuestas a riesgo ecológico, se debe incluir diseños urbanísticos que utilicen la tecnología disponible, que incorpore los elementos de la región, preserve el ecosistema, armonice la belleza escénica y respete la idiosincrasia y los derechos de las poblaciones.

El artículo 7 establece que se garantizará el adecuado tránsito, fluidez y seguridad en la circulación de vehículos de transporte internacional por carretera, a través de un adecuado ordenamiento de los asentamientos humanos.

El artículo 8 determina que los programas y proyectos generados en función del Acuerdo pueden ser comunales o complementarios. En el mismo sentido, el artículo 9 señala que los servicios comunales y complementarios serán prestados a todos los residentes de la zona de integración fronteriza y el artículo 10 regula los programas y proyectos comunales, en el sentido que se ejecutarán con recursos del fondo especial y se realizarán de forma alternada de uno u otro lado del límite y con criterios de equilibrio en las inversiones.

El artículo 11 prevé la constitución de un Comité Técnico Binacional conformado por funcionarios de los Ministerios de Relaciones Exteriores, el mismo que actuará como órgano consultor y asesor de los Gobiernos y podrá contar con la colaboración de organizaciones populares, grupos étnicos y organizaciones no gubernamentales; mientras que, el artículo 12 prevé que la presidencia del Comité la ejercerán los representantes de los Ministerios de Relaciones Exteriores, en forma alternada y por períodos de un año; y, el artículo 13 determina que cada parte debe notificar al otro los miembros integrantes del Comité y los cambios que se produzcan.

Por su parte, el artículo 14 establece que el Comité tendrá, entre otras, las siguientes funciones: i) establecer un plan de actividades, ii) hacer el seguimiento de las licitaciones internacionales, iii) hacer el seguimiento de los contratos, iv) cumplir la supervisión a través de un subcomité; v) resolver las controversias relativas a la interpretación o ejecución del acuerdo, vi) determinar la ubicación de las obras de usos comunales y complementarios, vii) presentar informes anuales a los Ministerios de Relaciones Exteriores y a la Comisión de la Vecindad.

El artículo 15 configura Subcomité y determina que sus funciones, entre otras, son: i) presentar informes mensuales al Comité sobre los avances de las obras y acciones y eventuales incumplimientos de contratos, ii) recibir la conformidad de la empresa o consorcio, fiscalizador o interventor, sobre planillas presentadas por empresas o consorcios que realicen los estudios o ejecuten las obras; iii) dar la conformidad a las planillas presentadas por las empresas o consorcios fiscalizadores o interventores; iv) solicitar a la entidad administradora del fondo especial que proceda al pago de las planillas de las empresas o consorcios fiscalizadores o interventores y v) pedir a la entidad administradora del fondo especial que proceda a al pago de planillas de las empresas o consorcios constructores en cuanto se haya recibido la conformidad de los fiscalizadores o interventores.

El artículo 16 determina que los miembros del Subcomité laborarán en forma permanente, debiendo establecer su centro de actividades en cualquiera de los dos países, en las proximidades de los centros poblados que sean designados.

El artículo 17 establece que la gestión, mantenimiento y demás acciones que requieran las obras de uso comunal estarán a cargo de un Consejo Binacional presidido en forma alternada y por períodos de dos años, por los representantes de los municipios de los asentamientos humanos existentes y los que se crearen, y conformado por representantes de instituciones públicas, en número paritario. Además, señala que dicho Consejo se regirá por su propio reglamento, el mismo que será presentado por el Comité Técnico y aprobado por los Ministerios de Relaciones Exteriores.

El artículo 18 determina que las divergencias que se presenten en la interpretación y ejecución del Acuerdo serán resueltas por el Comité Técnico Binacional, en un plazo no mayor a treinta días y en segunda instancia por un Tribunal Arbitral. Así, el artículo 19 precisa que, para la conformación del tribunal, cada parte designará a un árbitro, quienes elegirán a un tercero que lo presidirá y tendrá voto dirimente y el artículo 20 señala que el Tribunal Arbitral debe emitir

el correspondiente laudo dentro de 60 días calendario, contados desde su constitución, sobre el cual no cabe recurso alguno.

El artículo 21 precisa que el Tribunal Arbitral dictará su propio reglamento.

En los artículos 22, 23 y 24 se regula la reforma, terminación y vigencia del tratado, respectivamente. Así, se prevé que el Acuerdo puede reformarse por mutuo consentimiento y mediante el procedimiento de notas reversales; mientras que, respecto a la terminación, se establece que el mismo terminará por la notificación escrita de una de las partes, sin perjuicio del cumplimiento de las obras o programas que se estén adelantando; finalmente, se determina que el Acuerdo entrará en vigor en la fecha en que ambas Partes notifiquen por la vía diplomática el cumplimiento de los requisitos internos para su aprobación.

6.2. Análisis del Instrumento Internacional

A efectos de analizar el contenido del Acuerdo, para en razón de ello recomendar o no su aprobación conforme a las competencias constitucionales y legales que le asisten a la Asamblea Nacional, es oportuno precisar que, el rol de este órgano parlamentario en la formación de los instrumentos internacionales se inscribe dentro de una relación complementaria entre el ejecutivo -encargado de definir la política exterior y de la suscripción y ratificación de los tratados internacionales- y el legislativo como órgano de control político encargado de analizar la trascendencia, importancia y temas que pueden resultar sensibles conforme al artículo 419 de la Constitución².

Dicho esto, cabe empezar señalando que, en el contexto mundial actual, es indudable que las actividades estatales se desarrollan con especial énfasis en el marco de la comunidad internacional, es decir que, no es suficiente el ejercicio del poder público en la dimensión interna, sino que, cada vez más, es necesario la convivencia internacional o el relacionamiento entre Estados u organismos internacionales en aras de lograr la cooperación, coordinación o integración -dimensión externa-³, siendo una de las formas de procurar este relacionamiento, la suscripción y ratificación de instrumentos internacionales como acuerdos políticos que fijan reglas de derecho internacional respecto a determinados temas, los mismos que deben obedecer y construirse sobre la base de los principios, de soberanía, independencia, fomento de la paz, respeto a los derechos humanos, cooperación entre Estados en contextos de igualdad y equidad, entre otros; y, en función del interés general y la observancia propias de las particularidades de cada país. .

En este sentido, en la Constitución del Ecuador adquiere especial trascendencia el marco de las relaciones internacionales, tanto así que el constituyente dedica un título específico a las relaciones internacionales, a través de tres capítulos: I) PRINCIPIOS DE LAS RELACIONES

² Véase César Montaña Galarza, "Las relaciones internacionales y los tratados en la Constitución de 2008", en *La Nueva Constitución del Ecuador: Estado, derechos e instituciones*, Corporación Editora Nacional, Quito, 2009. P. 353 a 382.

³ *Ibidem*.

INTERNACIONALES, II) TRATADOS E INSTRUMENTOS INTERNACIONALES y III) INTEGRACIÓN LATINOAMERICANA. Dentro de este diseño constitucional, y para el caso que nos ocupa, es importante tomar en cuenta que en los numerales 9 y 11 del artículo 416, se determina que las relaciones del Ecuador con la comunidad internacional deben promover las relaciones internacionales para la construcción de un mundo justo, democrático, solidario diverso e intercultural, así como impulsar la integración política, cultural y económica de la región Andina, de América del Sur y Latinoamérica. Adicionalmente, en el artículo 423 se determina que es un objetivo estratégico del Estado la integración con los países de Latinoamérica y el Caribe, en tal sentido, se especifica que el Ecuador se compromete, entre otros aspectos, a: i) impulsar la integración económica, equitativa, solidaria y complementaria y ii) la implementación de políticas que garanticen los derechos humanos de las poblaciones de frontera y de los refugiados.

En el caso del Acuerdo sobre Planificación de Asentamientos Humanos se observa que, si bien, dicho instrumento fue suscrito en el año de 1996, los representantes de los Ministerios de Relaciones Exteriores de los países partes, en las comparecencias en el seno de la Comisión, no pronunciaron su negativa a la ratificación del Acuerdo, por el contrario, ambas partes coincidieron y reconocieron la importancia del instrumento, en el sentido que el mismo permite afianzar las relaciones internacionales y a su vez se constituye en un instrumento macro o complementario que posibilita la ejecución de otros acuerdos relacionados con la misma materia y además se armoniza con el Plan Binacional del año 2014 suscrito entre Ecuador y Colombia, *máxime*, cuando por parte del Estado Colombiano ha concluido el proceso de ratificación y tomando como fundamento el hecho que el Acuerdo se fundamenta en las recomendaciones formuladas por la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Hábitat, la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo y otros acuerdos sobre la materia suscritos entre los dos países⁴.

Por lo tanto, esta Comisión toma nota de la voluntad de los representantes de Ecuador y Colombia en materia de política exterior de continuar con el proceso de ratificación del tratado.

En este contexto, queda claro que el Acuerdo, a más de procurar el mejoramiento de las relaciones bilaterales, se constituye en un instrumento que posibilita el fortalecimiento de la región Amazónica y la región Litoral del Pacífico en los ríos Rumichaca y Mataje, a través de la creación de un Fondo, un Comité Técnico Binacional, un Subcomité y un Consejo Binacional, destinados a la ejecución de planes, programas, proyectos y obras conforme a los Planes Nacionales de Desarrollo de cada uno de los países y atendiendo los asentamientos humanos en zonas de frontera, los servicios que corresponden prestarse en dichas zonas, los impactos en las comunidades indígenas, el desarrollo del transporte internacional y la cosmovisión de cada uno de los pueblos.

Este Acuerdo en su configuración normativo obedece y se corresponde plenamente con uno de

⁴ Véase las consideraciones del Acuerdo sobre Planificación de Asentamientos Humanos en los Pasos de Frontera entre la República del Ecuador y la República de Colombia.

los deberes del Estado ecuatoriano, esto es, la planificación del desarrollo nacional, la erradicación de la pobreza, la promoción del desarrollo sustentable y la redistribución equitativa de los recursos y la riqueza para acceder al buen vivir. Tanto más que, el Acuerdo está pensado en la adopción de medidas que eviten asentamientos humanos caóticos que agraven la situación ambiental, social y de seguridad en la región, además que, a lo largo del instrumento se hace referencia a que en la ejecución del mismo se debe respetar la preservación del ecosistema, la utilización de los recursos naturales y el respeto a los derechos cada uno de los pueblos, dando cumplimiento a la protección ambiental que promueve la Constitución ecuatoriana y respetando el *sumak kawsay* y el carácter de nuestro Estado como plurinacional e intercultural.

Lo dicho, permite advertir que el Acuerdo, a más de corresponderse y hacer efectivas las normas constitucionales que guardan relación con las relaciones internacionales -antes citadas- se insertan en el contexto del régimen de desarrollo, el cual, conforme al numeral 5 del artículo 276 de la Constitución, tiene como objetivo promover la integración latinoamericana e impulsar una inserción estratégica en el contexto internacional que contribuya a la paz y a un sistema democrático y equitativo mundial.

Sobre la base de las consideraciones jurídicas expuestas, atendiendo el dictamen 007-13-DTI-CC de la Corte Constitucional que determinó la constitucionalidad formal y material del Acuerdo; en atención al contenido del instrumento analizado a lo largo de esta resolución; y, en función de las voluntades de los representantes de los países de Ecuador y Colombia expresada en la Asamblea Nacional, se colige que es procedente la aprobación del Acuerdo sobre Planificación de Asentamientos Humanos en los Pasos de Frontera entre la República del Ecuador y la República de Colombia.

7. CONCLUSIONES

1. El Acuerdo sobre Asentamientos Humanos se constituye en un instrumento que permite afianzar las relaciones binacionales entre Ecuador y Colombia, a través de un nuevo eje de integración en la Región Amazónica y en el Litoral Pacífico.
2. El Acuerdo se constituye en un instrumento macro y complementario dentro de las relaciones binacionales entre Ecuador y Colombia en materia de asentamientos humanos, mismo que permitiría desarrollar y avanzar en la ejecución de obras, planes, programas y proyectos conforme a los Planes de Desarrollo de las partes y en observancia y respeto de los derechos humanos y la protección ambiental que demanda la Constitución, en aras de garantizar el bienestar general y el *sumak kawsay*, tanto de aquellas obras que están ejecutándose como de aquellas que están por comenzar a ejecutarse sobre la base del convenio.
3. El Acuerdo está pensado desde la necesidad de adoptar medidas relacionadas con la planificación de los asentamientos humanos, en aras de evitar escenarios caóticos que agraven la situación ambiental, social y de seguridad en la región y procura la tutela de los derechos humanos de cada una de las personas

involucradas, la prestación de servicios en zonas de asentamientos humanos, el desarrollo del transporte internacional, la preservación del ecosistema, la utilización racional de los recursos naturales y el respeto a los derechos cada uno de los pueblos, entre otros objetivos.

4. El Acuerdo se inscribe en el marco de las recomendaciones formuladas por la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Hábitat, celebrada en Vancouver Canadá en 1977 y en la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo, celebrada en Río de Janeiro Brasil en 1992.
5. Revisado el Acuerdo sobre Asentamientos Humanos, no se advierte inconsistencias o aspectos de orden sustancial que den lugar a la improbación del mismo, por el contrario, conforme a lo antes analizado, el Tratado se convierte en un instrumento necesario dentro de la articulación entre Ecuador y Colombia en lo que respecta a asentamientos humanos.

8. RECOMENDACIÓN

Sobre la base del análisis y conclusiones que anteceden, la Comisión Especializada Permanente de Relaciones Internacionales y Movilidad Humana, recomienda al Pleno de la Asamblea Nacional: **APROBAR** el “Acuerdo sobre Planificación de Asentamientos Humanos en los Pasos de Frontera entre la República del Ecuador y la República de Colombia” para su ratificación.

9. ASAMBLEÍSTA PONENTE

El Asambleísta ponente será: Raisa Irina Corral Alava

10. NOMBRE Y FIRMA DE LAS Y LOS ASAMBLEÍSTAS QUE SUSCRIBEN EL INFORME

Juan Fernando Flores Arroyo
PRESIDENTE

Jéssica Carolina Castillo Cárdenas
VICEPRESIDENTA

Luis Patricio Cervantes Villalba
MIEMBRO DE LA COMISIÓN

Marjorie de los Ángeles Chávez Macías
MIEMBRO DE LA COMISIÓN

Washington Elías Jachero Robalino
MIEMBRO DE LA COMISIÓN

Ángel Salvador Maita Zapata
MIEMBRO DE LA COMISIÓN

Raisa Irina Corral Alava
MIEMBRO DE LA COMISIÓN

Mónica Estefanía Palacios Zambrano
MIEMBRO DE LA COMISIÓN

Fernando Enrique Cedeño Rivadeneira
MIEMBRO DE LA COMISIÓN

En mi calidad de Secretaria Relatora de la Comisión Especializada Permanente de Relaciones Internacionales y Movilidad Humana.

C E R T I F I C O:

Que, el informe del “**ACUERDO SOBRE PLANIFICACIÓN DE ASENTAMIENTOS HUMANOS EN LOS PASOS DE FRONTERA ENTRE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR Y LA REPÚBLICA DE COLOMBIA**” fue conocido, debatido y aprobado en la sesión No. 036-2021- 2023, modalidad presencial, de la Comisión Especializada Permanente de Relaciones Internacionales y Movilidad Humana, celebrada el 20 de octubre de 2021.

La aprobación del Informe, se realizó con la siguiente votación de las y los Asambleístas: **A FAVOR:** Juan Fernando Flores Arroyo; Jessica Carolina Castillo Cárdenas; Fernando Enrique Cedeño Rivadeneira; Luis Patricio Cervantes Villalba; Raisa Corral Alava; Marjorie de los Ángeles Chávez Macías; Washintong Elías Jachero Robalino y Ángel Salvador Maita Zapata; – Total 08; **EN CONTRA:** Total 0; **ABSTENCIÓN:** Total 0; y, **BLANCO:** – Total 0; **Asambleístas Ausentes:** Mónica Estefanía Palacios Zambrano y– Total 1.

DM. Quito, 20 de octubre de 2021.

Ab. María Teresa Velástegui Morales

**SECRETARIA RELATORA COMISIÓN ESPECIALIZADA PERMANENTE DE
RELACIONES INTERNACIONALES Y MOVILIDAD HUMANA**